

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editos de los mencionados periódicos. (Real orden de 14 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 21.

En el día de hoy, previas las formalidades oportunas y en observancia del art. 80 de la ley orgánica provincial, me he encargado del Gobierno de esta provincia.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la misma, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1869.—Meliton Gil.

Núm. 22.

El Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerza, me participa hallarse procesado á Francisco Llana Fernandez, por homicidio, y cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de la citada Autoridad.

Guadalajara, 21 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas.

Pelo castaño, ojos azules, barba regular, estatura 5 pies, vistió chaqueta de pana, y de oscura, pantalón de paño gris, color botella, remontado de negro y boina azul usada.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### PRIMERA SECCION.—CONTRIBUCIONES.

##### Impuesto personal.—Circular.

Habiéndose dirigido á esta Adminis-

tracion algunos Ayuntamientos de esta provincia, conullando las disposiciones que deben adoptar contra aquellos contribuyentes que dentro del plazo marcado en el art. 25 de la Instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, publicada en los *Boletines oficiales*, núms. 99, 100 y 101, no han presentado las declaraciones juradas en la form que determina el cap. 4.º de dicha Instrucción, y sin embargo de que este caso se halla previsto en el artículo 33 de la misma, he dispuesto prevenir á las Juntas repartidoras, que respecto á aquellas personas llamadas á figurar en el repartimiento de dicho Impuesto que no hayan presentado las declaraciones en el plazo señalado por las mismas Juntas, que no podrá exceder de ocho dias, fijen el haber diario que á su juicio correspondan, teniendo presente para ello, en cuanto á los eventuales, lo que determina el segundo párrafo del art. 29 de la repetida Instrucción, con objeto de evitar reclamaciones.

Y se publica en el *Boletín oficial* para que sirva de resolución general en casos análogos.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1869.

—P. O.—Eyaristo Velasco.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PAZ

de El Villar de Cobeta.

José Martínez, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado, en rebelia, el día 24 de Agosto del corriente año, contra Eustaquia Jimenez, Julian Alcocer, Benigno Lopez, Agustin Ascendano, Manuel Fernandez y Casto Jimenez, vecinos de la villa de Zaorejas, á instancia de Justo Sanz, de esta vecindad, como Administrador de fincas rústicas y urbanas de la Hacienda de Buenafuente, recayó la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal intentado por Justo Sanz, contra los sujetos expresados, sobre pago de 514 reales 54 centimos, que les son en deber por granos que tienen recibidos de dicha Administración y que debieron haber pagado

hace mucho tiempo, el Sr. Juez de paz que suscribe,

Falla:

Que debe condenar y condena á la Eustaquia Jimenez, al pago de 207 reales; á Julian Alcocer, al de 34 rs.; á Benigno Lopez, al de 18 rs.; á Agustin Ascendano, al de 173 rs. 34 centimos; á Manuel Fernandez, al de 60 rs., y á Casto Jimenez, al de 23 rs., en el término de quinto día, y con más al pago de las costas causadas y que se ocasionen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en conformidad con lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia librese oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la misma.

Asi por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. José Sanz Zavala, Juez de paz, á 24 de Agosto de 1869, de que yo el Secretario interino certifico.

—José Sanz Zavala.—José Martínez, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sanz Zavala, Juez de paz de estas actuaciones, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Fructuoso Sanz y José Navarro, de esta vecindad, y lo firmó dicho señor con los testigos, en acto continuo, de que certifico.—José Sanz Zavala.—Fructuoso Sanz.—José Navarro.—José Martínez.

Notificacion.—En seguida yo el Secretario interino notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, en presencia de los mismos testigos Fructuoso Sanz y José Navarro, y firmó con dichos señores de que certifico.—Fructuoso Sanz.—José Navarro.—José Martínez.

Concuerda á la letra con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, según lo prevenido en la sentencia anterior, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz en El Villar de Cobeta á 7 de Setiembre de 1869.—José Martínez, Secretario interino.—V. B.—El Juez de paz, José Sanz Zavala.

### JUZGADO DE PAZ

de Laranueva.

D. Julian Calvo, Juez de paz de este pueblo de Laranueva.

Hago saber: Que en atencion á no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada en 9 del actual de la casa embargada á Saturnino Batanero, de esta vecindad, para el completo pago de diez fanegas de cebada que adeuda á D. Antonio Gotens, vecino de Sigüenza y costas causadas y que se causen: el Sr. Juez de paz ha tenido á bien señalar para segunda subasta el día 27 del actual, á las doce de su mañana, con la rebaja de una sexta parte de los 150 escudos en que fué tasada para la primera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Laranueva 13 de Setiembre de 1869.

—P. O.—Juan Lopez.

### JUZGADO DE PAZ

de Cerezo.

D. Diego Taracena, Juez de paz de esta villa de Cerezo.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Mauricio de Diego, vecino de esta villa, de la cantidad de 36 escudos que le es endeber Pantaleon Zurita, de esta vecindad, procedentes de géneros que tomó al fiado de su comercio, se sacan á pública subasta los bienes embargados á aquel, los cuales han sido tasados en la forma siguiente:

Escudos.

Una mula llamada Capitana, de nueve años, castaña oscura, alzada la marca, tasada en... 180

Y para su remate se señala el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Cerezo á 18 de Setiembre de 1869.—Diego Taracena.—El Secretario, Rusebio Roquero.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**SECCION DE COMUNICACIONES**

DE LA

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Trasladada en este día la estacion telegráfica a la casa de correos y siendo ya posible aumentar las horas señaladas para el recibo de la correspondencia oficial y certificados, sin perjuicio para el servicio, he dispuesto que desde este día quede abierto el despacho de certificados desde las diez de la mañana hasta las ocho de la noche, en cuyas horas se recibirá también la correspondencia oficial de las autoridades.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1869.

—El Jefe de la Seccion, J. de Redonet.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.**  
**Recaudacion de contribuciones directas de la villa de Lupiana.**

El día 26 del actual, a las once de su mañana, tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta villa, ante el infrascripto Recaudador la subasta en pública licitacion de las fincas que se expresan a continuación, embargadas por débitos de contribucion del año último a los sujetos que se designan y son las siguientes:

Escud. Mills.

- A D. Angel Izquierdo. Una viña con 200 vides, en el Almendro; linda Saliente Raimundo de la Sen y Poniente Feliciano Martinez, tasada en..... 20 »
- A D. Atanasio Sanchez. Un olivar en los Marañales, de seis celemines, sito en este término, sin expresar los linderos, tasado en..... 15 »
- A los herederos de Eusebio Zahonero. Una tierra en la cuesta del Convento, de cuatro celemines; linda Saliente c mino y Poniente Eusebio Moratilla, tasada en..... 5 »
- A. D. Eustaquio Garcia. Una viña en el Cardillo, de siete celemines; linda Saliente Victorio Verdura y Poniente Angel Zahonero, tasada en.. 6 »
- A D. Francisco Alba Garcia. Una tierra en la cuesta del Convento; linda Saliente camino y Mediodía Nicolasa Alguacil, tasada en..... 25 »
- A D. Gregoria Monje. Una casa en la calle de Prim, sin expresar los linderos, tasada en..... 40 »
- A D. Hilario de Blás. Una casa en la calle de las Heras, sin expresar linderos, tasada en..... 40 »
- A los herederos de D. Isidora Garcia. Una casa en la cuesta de la Iglesia, de esta poblacion, sin expresar linderos, tasada en... 170 »
- A D. Juan Gil. Una casa en la calle del Charco, de esta poblacion, sin expresar linderos, tasada en... 170 »

- A D. José María Gomez. Una viña sita en el Corral de Tapias; linda Mediodía Ruperto Mariasca, Saliente, Poniente y Norte cercada, tasada en..... 25 »
  - A D. José Navarro. Un olivar en el Satil, de siete celemines; linda Saliente José Trigo y Poniente cerviguero, tasado en..... 24 »
  - A D. Lucio de Blás. Una casa en la calle de San Juan sin expresar linderos, tasada en..... 130 »
  - A D. Máximo Vicente. Un olivar en los Marañales; linda Saliente cerviguero y Poniente Anastasio Sanchez, tasado en..... 15 »
  - A D. Norberto Martinez. Una tierra en la Peña Hueca, de cuatro celemines; linda Saliente camino de Atanzon, tasada en..... 12 »
  - A D. Pedro Martinez. Una casa en la calle de la Plaza, de esta poblacion, sin expresar linderos, tasada en.. 70 »
  - A D. Pío Sanchez. Un olivar en los Marañales; linda Saliente Anastasio Sanchez y Poniente Máximo Vicente, tasado en..... 15 »
  - A D. Telesforo Muñoz. Una tierra en el pilar, sita en este término, sin expresar cabida ni linderos, tasada en..... 10 »
  - A D. Manuel Muñoz Ramos. Una casa-posada en la calle de Prim, de esta poblacion, sin expresar linderos, tasada en. 800 »
  - Vinculo de Fray Pedro. Un olivar en la Mata, de tres celemines; linda Mediodía Ramon Moratilla y Norte cerviguero, tasada en..... 16 »
  - A D. Teresa Verdugo. Una tierra de seis celemines en la Presilla; linda Saliente Angel Zahonero y Norte Antonio Muñoz, tasada en..... 24 »
  - A D. Cándido de las Cuevas. Una tierra-huerto, de regadío, sita en la reguera, cercado con pared de piedra, tasada en..... 30 »
- Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que será postura admisible durante el remate la que cubra las dos terceras partes de la tasacion, y si no hubiese quien se interesase en ellos pasados dos horas despues del remate, se admitirá postura que cubra el debito y costas causadas.
- Lupiana 11 de Setiembre de 1869—El Recaudador, Juan Ayuso.—V. B.—El Alcalde, Gabriel Cazorla.

**ALCALDIA POPULAR de Sotodosos.**

D. Mariano Sanchez, Alcalde del mismo. Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cifuentes a que pertenece este pueblo que se fecha, en orden del 30 de Agosto último, se saca a pública subasta los bienes que se expresan, para hacer efectivas las costas causadas en causa seguida a Enrique Usanos, por lesiones a su convecina Petra Calvo, ambos de esta vecindad.

**Bienes embargados al Enrique.**

Una casa en esta villa, calle de San Martin, núm. 20; linda Saliente arreñal, Poniente dicha calle, Mediodía Jacinto Diez y Norte Felipe Lopez, tasada en doscientos escudos. 200

Y para su remate se ha señalado el día 2 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala consistorial de este pueblo.  
Sotodosos 16 de Setiembre de 1869.  
—Mariano Sanchez.

Expedientes.	Nombre de la concesion.	Término en que radican	Parages.	Interesados.	Operaciones que han de practicarse.	Días.
De Investigacion.....	La Segunda Inalibé.....	Robledo.....	Reguera del prado de arriba	D. Clemente Lezama.....	Comprobacion de designacion.	Setiembre 27.
Idem.....	Vancora.....	Idem.....	El Planillo.....	Eustaquio Camarillo.....	Idem.....	28
Idem.....	La Cata ana.....	Hiedelacina.....	Vallejo bajo y arroyo del Val.....	Francisco Sauch.....	Idem.....	29
De Registro.....	La Concepcion.....	Idem.....	Sotillo y Valdemujeres.....	José María Lens.....	Demarcacion.....	30
De Demasia.....	Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lebanamiento del plano.....	Octubre 1.
Idem.....	Union.....	Idem.....	Solana del Raso.....	D. José María de Osorno.....	Idem.....	2
De Registro.....	La Esperanza.....	Idem.....	Vallejo bajo y barranco de Umbria de Valdehiero.....	Agustin Estéban Franganillo.....	Idem.....	3
Idem.....	Virgen de los Angeles.....	Idem.....	Idem.....	Isidoro Larena.....	Idem.....	4
Idem.....	La Buena Montaña.....	Santuste.....	Idem.....	José Bouvrand.....	Idem.....	5
Idem.....	San Roman.....	Semillas.....	Idem.....	D. Francisca Dorado.....	Idem.....	6
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7

Advertencia.—De no poder efectuarse cada una de estas operaciones en el día que le está señalado, tendrá lugar dentro de los ocho siguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1869.—El Ingeniero Jefe, Andrés Perez Moreno.

**Distrito de Guadalajara.**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**Provincia de idem.**

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Isidro Sebastian Buceta, acompañado del Auxiliar facultativo D. Felipe de Mora y Oro, en los días que se citan, decretadas por el Sr. Gobernador en los expedientes siguientes:

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbacil.**

En la noche del 11 al 12 del presente mes, han desaparecido de la rastrogera de este término, una mula y una pollina, propias de Segundo Ibañez y Antonio de Nicolás; de esta localidad, sin que hayan podido adquirir su hallazgo, a pesar de haber practicado para ello las diligencias que han estado a su alcance. En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades de la provincia, indaguen su existencia, dándome cuenta si se encontrasen en sus demarcaciones, para que puedan recogerse, previa indemnizacion de gastos.

Balbacil 18 de Setiembre de 1869.—P. A.—Eugenio Junez.

**Señas de la mula.**

Negra, de 8 años, alzada seis cuartas y media, cacha de orejas, herrada de las manos.

**Señas de la burra.**

Parda, a medio derribar el pelo, de poca alzada, herrada de las manos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.**

Habiendo desaparecido la tarde del 12 del actual, de la casa de doña Agueda Moreno, vecina de esta villa, una pollina cuyas señas se expresan a continuación, sin que hasta la presente haya podido

averiguarse su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva ponerla á mi disposición, á quien se le abonarán los gastos originados.

Usanos 18 de Setiembre de 1869.—  
El Alcalde, Pablo de Diego.

*Señas de la pollina.*

Negra, bociblanca, cerrada, con lunares blancos en el lomo y el pelo de la cola cortado, sin herrar de patas ni manos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Luzon.*

Por Valentin Carrasco, de esta vecindad, se me participa que el día 13 de los que rigen, desapareció del sitio donde se hallaba pastando, una mula de su propiedad de las señas que se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido conseguir ó adquirir su paradero.

Luzon 18 de Setiembre de 1869.—  
El Alcalde, Andrés Blasco.

*Señas.*

De 2 á 3 años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, mohina, algo tocada de los hombros, hecha los diez hacia dentro.

**DIRECCION GENERAL**

**DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Resuelto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administración militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para los días 22, 23 y 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el orden que se expresará, en los estrados de la Dirección general de Administración militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Malaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostración de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitación ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la *Gaceta del Gobierno* para su inserción; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

El orden de subastas antes citado será el siguiente: Día 22. Subintendencia de Malaga, Baleares, provincia Vascongadas y Navarra, Castilla la Vieja.—Día 23. Granada, Aragon, Galicia, Valencia.—Día 25. Andalucía, Cataluña y Castilla la Nueva.—En Canarias se celebrará la subasta el 15 del próximo Octubre.

Las proposiciones se presentarán con separación por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujeción al modelo que se estampa á continuación de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponde en la Caja general de los millones, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será, en vez de la que establece para esto la condición 10.ª del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposición, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningún concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condición 7.ª del pliego, podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escandallos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcación dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referentes á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en todos declarar el remate de la que sea mas aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace el suministro de especies en un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando excedan de los precios límites, se han de constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administración militar, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuación se expresa, con entera sujeción al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

*Distrito de Castilla la Nueva.*

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposición para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos porque deseen interesarse).

Y para que sea valida esta proposición, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposición).

(Recha y firma).

Madrid 4 de Setiembre de 1869.

El Intendente Secretario,

Sebastian Francisco Urtasun.

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACION POR SUBASTA PUBLICA DEL TRIGO, HARINA, CEBADA Y PAJA QUE DURANTE EL PERIODO DE SEIS MESES Ó UN AÑO SE NECESITA PARA EL SUMINISTRO DEL EJERCITO Y GUARDIA CIVIL EN LOS DISTritos MILITARES Á QUE AQUELLA DEBE EXTENDERSE, CONFORME Á LO DISPUESTO POR S. A. EL REGENTE DEL REINO EN 5 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO DE 1869, APROBADO POR ORDEN DE 1.º DE SETIEMBRE Y MODIFICADO POR DISPOSICIONES FECHAS 6 Y 19 DEL MISMO MES.**

1.ª Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar

respectiva y la Dirección general de Administración militar, en el día y hora que ésta se halle por anunciado con la anticipación de bita, los cuales contendrán el por menor de factorías y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.ª Esto no obstante, si se estableciere alguna factoría mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminución de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince días de anticipación en ambos casos.

3.ª Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separación.

4.ª Las entregas de los artículos que se contrataren se harán por tercias ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince días siguientes al comunicarse al contratista la aprobación del remate, y las sucesivas con la anticipación de igual número de días en cada plazo.—Respecto á la paja, si la Administración militar estuviere en posesión de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregarse desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos cupiere de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó va, precisamente, quince días antes de consumirse la entregada.

5.ª Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administración, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medidas se fijarán los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichas almacenes serán de cuenta del contratista.

6.ª Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas extrañas, y en ningún modo atacados de insectos; no pueden bajar en manera alguna su peso 42 329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fructo castañano.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservación. Se contarán del 25 por 100 de primera clase, 50 por 100 de segunda y 25 por 100 de tercera, entregadas por los contratistas con separación de clases, y en ningún modo combinadas de antemano, pues esta operación es de la incumbencia de la Administración militar. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongas las cuales el contratista entregará harina de aquí más, en cuyo caso solo se le exigirán de 2.ª y 3.ª clase por mitad, y tambien separadamente, en razón á que su bondad hace asequible esta economía.—La sillería en que se entrega la harina la devolverá la Administración al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida la por primera clase en cada localidad, y para ella ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimentar ganado en el punto del suministro. En la provincia de Aava lo será del trigo llamado «Valenciano», única que allí reúne tales circunstancias.

7.ª Las especies que se reciben en los almacenes han de ser á satisfacción, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepción, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admisión ó no admisión de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repouará inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condición 11; si por el contrario, los juzgase admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votación entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva, donde conste la opinión de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en unión del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolución que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

8.ª La Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los

contratistas en las factorías de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.

8.ª El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo ha de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad máximas en este pliego.

9.ª El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifican la entrega y liquidación que corresponde.

10.ª Por cada parte en liquidación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuanto menos, del valor total de los artículos á que se refiere su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicho fondo hasta su terminación; ó bien, también siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, según mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber pagado la primera que será la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrasen inhabilitados para reaprobarlos por otros en el acto, y la Administración militar ejecutase acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resentiera, cuanto para nulificación de los perjuicios que por su falta puedan irrogarse, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que consistiere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquéllas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

12.ª El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y otros frutos de la cosecha y demás ocurrieren anormales sin que por este motivo pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como por la Administración militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.ª El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14.ª Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresión ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que á ella se refieren en ella.

15.ª Las fianzas que presta el contratista serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prestación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16.ª El remate no causará efecto hasta que reacnga la aprobación superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17.ª La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de las subastas, se arreglarán exactamente á lo prescrito en la Instrucción aprobada en real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—  
Jo-  
vellar.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**—*D. mostacion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en los factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Peninsula e islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.*

DISTRITOS Y FACTORÍAS.	CEBADA			
	TRIGO. Qs. méts.	HARINA. Qs. méts.	Peso de la fanega. Kilogramos.	PAJA. Qs. méts.
<b>Castilla la Nueva.</b>				
Madrid.....	9.210	32	32.834	20.159
Alcalá.....	875	id.	10.818	5.153
Aranjuez.....	1.094	id.	6.045	4.431
Ciudad Real.....	512	id.	1.381	762
Guadalajara.....	37	id.	197	94
Vicávaro.....	"	id.	7.903	5.430
<b>Cataluña.</b>				
Barcelona.....	4.884	32	17.139	9.227
Conangeli.....	"	32	4.200	1.612
Gerona.....	"	31.500	370	131
Lérida.....	"	31.761	1.460	56
Olot.....	"	31.516	83	46
Reus.....	"	31.280	274	140
Seo. de Urgel.....	"	31.477	47	23
Tarragona.....	"	32	1.183	581
Tortosa.....	"	32	158	90
Figueras.....	"	31.300	1.619	815
<b>Andalucía.</b>				
Sevilla.....	3.110	31.25	15.019	7.811
Algeciras.....	"	30.36	558	373
Badajoz.....	"	32	2.369	1.135
Cádiz.....	1.989	31.3	1.167	600
Ceuta.....	1.405	33	417	"
Tarifa.....	"	32	26	12
Baena.....	"	29.5	489	220
Cáceres.....	"	32.2	297	124
Jerez de los Caballeros.....	"	32	1.076	559
<b>Valencia.</b>				
Valencia.....	6.504	"	21.618	10.864
Alicante.....	2.673	31	5.370	4.928
Cartagena.....	230	31.5	115	59
Morilla.....	800	29.3	323	265
Alcañiz.....	"	30	917	381
Murcia.....	"	30.5	458	220
Albacete.....	"	32	199	111
Castellón.....	"	31	185	83
"	"	30.5	125	46
<b>Galicia.</b>				
Coruña.....	3.703	"	7.692	5.893
Ferrol.....	"	31.4	2.621	1.288
Lugo.....	345	31	113	59
Vigo.....	462	29	94	44
Orense.....	"	32	128	67
"	"	"	185	181
<b>Aragón.</b>				
Zaragoza.....	807	"	3.141	1.639
Huesca.....	"	31.5	13.662	9.411
Teruel.....	"	31.5	217	111
"	"	31.2	214	103
<b>Granada.</b>				
Granada.....	"	32.5	8.696	4.554
Almería.....	"	33	311	149
Baza.....	"	32	5.537	2.676
Málaga.....	"	32	1.424	675
Antequera.....	"	32.2	2.646	1.291
Ronda.....	"	32	436	209
"	"	32	35	16
"	"	"	19.105	9.570
<b>Castilla la Vieja.</b>				
Valladolid.....	"	31.3	8.207	4.075
Burgos.....	"	32	11.966	6.983
Santofía.....	794	32	16	87
Avila.....	"	32	129	73
Ciudad-Rodrigo.....	"	30.8	95	45
Leon.....	"	31.3	705	336
Logroño.....	"	31	2.172	1.170
Oviedo.....	167	30	521	251
Palencia.....	"	31.3	3.199	1.334
Salamanca.....	"	31.3	175	91
Santander.....	218	30.8	71	34
Zamora.....	"	30.4	206	96
"	"	"	1.179	27.614
"	"	"	14.575	"

DISTRITOS Y FACTORÍAS.	TRIGO. Qs. méts.	CEBADA		PAJA. Qs. méts.
		HARINA. Qs. méts.	Fanegas	
<b>Navarra y Vascongadas</b>				
Vitoria.....	"	1.164	29	7.375
Pamplona.....	"	"	30	4.006
San Sebastian.....	"	538	30	256
Bilbao.....	"	190	31.3	176
<b>Islas Baleares.</b>				
Palma.....	"	1.892	"	11.813
Mallón.....	"	"	"	6.200
Ibiza.....	"	"	"	"
<b>Islas Canarias.</b>				
Santa Cruz de Tenerife.....	"	"	"	"
<b>Subintendencia de Málaga.</b>				
"	"	"	"	"

**RESÚMEN.**

DISTRITOS.	Trigo. Qs. méts.	Harina. Qs. méts.	Cebada. Fanegas.	Paja. Qs. méts.
Castilla la Nueva.....	"	11.758	59.378	36.029
Cataluña.....	5.443	4.844	26.534	12.715
Andalucía.....	2.200	6.504	21.618	10.864
Valencia.....	835	3.703	7.692	5.893
Galicia.....	2.671	887	3.111	1.639
Aragón.....	4.899	"	14.693	9.625
Granada.....	4.852	"	19.105	9.570
Castilla la Vieja.....	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas.....	2.309	1.892	11.813	6.200
Islas Baleares.....	2.274	"	1.817	926
Islas Canarias.....	741	"	"	"
Subintendencia de Málaga.....	1.827	"	"	"
Totales.....	33.241	30.687	192.805	108.038

**ADVERTENCIAS.**—1ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan, pero hay que tener en cuenta que a tenor de lo prevenido en la condición 2ª del pliego de subasta las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán o disminuirán con sujeción a lo prevenido en dicha condición.

2ª Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar a los licitadores que se interesen en la subasta un conocimiento más exacto para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puertos que se designan serán por hectólitros precisamente, a cuyo tipo correspondará el precio límite.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.—R. O.—El Intendente Jefe de la Sección 1ª Juan Martínez Egola.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En el pueblo de Ujados, se ha extrañado un macho de las señas que a continuación se expresan. La persona en cuyo poder se halla, se servirá avisarlo al Sr. Alcalde de Se-las de esta provincia.

**Señas del macho.**  
Romo, pardo, de alzada seis cuartas un lunar blanco en el costillar pequeño.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL.**  
Comision de esta provincia a cargo del que suscribe.

Esta comision está autorizada para pagar desde 1º de Octubre próximo el cupon num. 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho día, a razon de 60 reales por acción.

El pago se hará a presentación con la factura correspondiente de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien a presentación, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial a razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1869.—Juan Guilberto Notario.

Con la rebaja de un 10 por 100 en los precios de lasacion, se saca nuevamente a pública y doble licitacion, el arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de 100 millares del Valle de la Alcadia, por término de un año, a contar desde 1.º de Octubre de este año, hasta el 30 de Setiembre de 1870.

La (doble subasta) tendrá lugar en la Direccion general del patrimonio que fué de la corona y en esta administracion en los dias 23, 24 y 25 del corriente a la una de su tarde, verificandose por pujas a la alana y con separacion de millares; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Almodovar 17 de Setiembre de 1869.—Eugenio Pardo, Espada.

Se venden por un particular dos casas en esta ciudad de Guadalajara, procedentes de Bienes Nacionales, dando razon de las condiciones, don Frutos Serrano, que vive en dicha ciudad, calle Mayor Baja, esquina a la de Urones, número 26, principal.